

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENY Y OCHO.

Los Decretos que sean Leyes o manifestadas
en ellas de una Congregacion tan Indisputable que
los eclesiasticos deuen contribuir y pagar su parte
por donde aya escrupulos de ellos y no se los
pueda quitar lo que es de su Caudales La anagada
los Decretos conplantes el contingente anual a esto
como es constante y por lo que se ve a la fianquera
conrutada y su contingencia de esta contribucion con
el nombre de Meauales tambien asi mismo deuen
contribuir para el pago de los Decretos a propozion
de sus bienes y rentas espirituales y temporales heados o
adquiridos como si fueran a la finca de su parte
por siendo la fianquera que se ha llamado y se ha
de pagar el pago es de esta misma obligacion
y por tanto es de esta obligacion la fianquera para
la recobro contra eficacia en el tributo que sea
que se responde a menos que en su caso se dirija
el Recurso no se le embargando eclesiasticos a una
ambicion justa que se carece la obligacion de

que se
de los Decretos Publicacion de lo que en virtud de los
tres Decretos de San Juan de los Rios de Confor

